



PAGARÉS Y BONOS DEL BANCO CENTRAL DE CHILE

(PDBC, PRBC, BCP, BCU, y BCD)

1. El Banco Central de Chile, con el objeto de regular la cantidad de dinero en circulación y de crédito, en orden a velar por la estabilidad de la moneda y el normal funcionamiento de los pagos, está facultado para emitir títulos, que deberán contener las condiciones de la respectiva emisión, como, asimismo, colocarlos y adquirirlos en el mercado abierto. De igual forma, se encuentra facultado para fijar las tasas de interés, comisiones, sistemas de reajustes y demás condiciones aplicables a las operaciones antedichas que efectúe.

Conforme a lo indicado, el Banco Central de Chile emitirá y colocará en el mercado abierto, los siguientes Instrumentos de Deuda:

- a) Pagarés no reajustables o reajustables, al portador, y sin intereses, los que se denominarán "Pagarés Descontables del Banco Central de Chile" (PDBC) y "Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile" (PRBC), respectivamente, conjuntamente referidos como "los Pagarés"; y
 - b) Bonos al portador en pesos, en Unidades de Fomento y expresados en dólares de los Estados Unidos de América, respectivamente denominados "Bonos del Banco Central de Chile en pesos" (BCP), "Bonos del Banco Central de Chile en Unidades de Fomento" (BCU), y "Bonos del Banco Central de Chile expresados en dólares de los Estados Unidos de América" (BCD), conjuntamente referidos como "los Bonos".
2. La emisión, colocación y adquisición en el mercado abierto de los Pagarés y Bonos, por parte del Banco Central de Chile se efectuará conforme a las facultades que le otorga la Ley Orgánica Constitucional (LOC) que lo rige, especialmente lo previsto en el artículo 34 N°s. 5, 6 y 7 del citado texto legal, en relación con el artículo 3° de dicho cuerpo legal. Dicha preceptiva faculta al Banco Central de Chile para establecer las condiciones de emisión a que se refiere el presente Capítulo; las Normas sobre Ventas y Compras de Pagarés y Bonos del Banco Central de Chile, contenidas en el Capítulo 1.2, Primera Parte, de este Compendio; el Reglamento Operativo de Venta y Compra y para determinar aquellas condiciones específicas que se establezcan en el respectivo anuncio de venta o compra por ventanilla o las bases de licitación de los Pagarés y Bonos.

En lo no previsto en la normativa señalada, se aplicarán las normas sobre operaciones de crédito de dinero que trata la Ley N° 18.010 y aquellas pertinentes de la Ley N° 18.092 sobre Letras de Cambio y Pagarés, y demás normas de la legislación general.

Se deja constancia que conforme al artículo 3° de la Ley de Mercado de Valores, no se aplican a los Pagarés y los Bonos las disposiciones de la referida ley.



PRIMERA PARTE
Capítulo 1.1 – Hoja N° 2
Normas Monetarias y Financieras

Las emisiones de Bonos que se efectúen estarán acogidas a lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR), contenida en el artículo 1° del Decreto Ley N° 824, de 1974, con sujeción a lo previsto en el N° 4 de la referida disposición legal y en la nómina de instrumentos elegibles a que se refiere ese mismo numeral, actualmente establecida mediante Decreto Supremo N° 579 del Ministerio de Hacienda, de fecha 11 de abril de 2014, publicado en el Diario Oficial de fecha 30 de abril del mismo año y, en su caso, en la norma que modifique o reemplace la mencionada nómina elaborada por ese Ministerio respecto de los instrumentos de deuda acogidos a lo dispuesto en el artículo 104 N° 4 de la LIR. De esta circunstancia se dejará constancia en las condiciones de emisión.

3. El plazo de vencimiento de los Pagarés será hasta 5 años y el plazo de vencimiento mínimo de los Bonos será de un año, contado desde su fecha de emisión.
4. Los PDBC se emitirán en moneda corriente nacional, y serán pagados por el Banco Central de Chile el día de su vencimiento, por su valor nominal.

Los PRBC se expresarán en Unidades de Fomento (U.F.) y serán pagados en su equivalente en moneda corriente nacional, conforme al valor de la U.F. el día de su vencimiento.

Los Bonos, se pagarán en cupones con vencimientos semestrales iguales y sucesivos, que incluirán el pago de los intereses devengados, salvo el último cupón que comprenderá el capital y los intereses respectivos.

5. Los PDBC, y los BCP y sus cupones, se expresarán y pagarán en moneda corriente nacional, en la fecha de los correspondientes vencimientos.

Para el caso de los PRBC, BCU y BCD, el pago se efectuará al valor que tenga la Unidad de Fomento o al valor del tipo de cambio a que se refiere el inciso segundo del artículo 44 de la LOC, según corresponda. En caso que cualquier vencimiento ocurra en un día que no sea hábil bancario, el pago correspondiente se efectuará el día hábil bancario siguiente, al valor de la Unidad de Fomento o del tipo de cambio antes citado, vigente para este último día.

6. Los PRBC y PDBC se emitirán y colocarán directamente en el mercado abierto y no devengarán intereses.

Los Bonos devengarán un interés a una tasa anual vencida, que será determinada por el Gerente de División Mercados Financieros, calculado sobre el capital expresado en la correspondiente moneda, la que será comunicada previamente a la colocación de los Bonos en la forma establecida en las Normas sobre Ventas y Compras de Pagarés y Bonos del Banco Central de Chile.

Asimismo, la tasa de interés a que se refiere el párrafo anterior se determinará en forma simple y, para este efecto, se calculará sobre la base de períodos semestrales de 180 días y de un año de 360 días.



PRIMERA PARTE
Capítulo 1.1 – Hoja N° 3
Normas Monetarias y Financieras

7. El Banco Central de Chile colocará los Pagarés y Bonos a través de licitaciones en las fechas que éste determine, de acuerdo al sistema que se indique en las bases respectivas, o mediante ventas por ventanilla, en operaciones que podrán efectuarse con o sin descuento. En el caso que se efectúen ventas directas, la tasa de interés implícita será determinada por el Gerente de División Mercados Financieros. Asimismo, en los casos de licitaciones con monto determinable, la tasa de corte será fijada por este mismo Gerente.
8. Los Pagarés y Bonos serán emitidos en cortes de:
 - PDBC y BCP: \$ 5.000.000, \$ 50.000.000, \$100.000.000 y \$ 200.000.000, moneda corriente nacional.
 - PRBC y BCU: 500, 1.000, 5.000 y 10.000, Unidades de Fomento.
 - BCD: 50.000, 100.000, 500.000 y 1.000.000, dólares de los Estados Unidos de América.

No obstante lo anterior, el Banco Central de Chile podrá emitir cortes distintos a los anteriores, lo que se comunicará oportunamente en la forma dispuesta en las Normas sobre Ventas y Compras de Pagarés y Bonos del Banco Central de Chile. Conforme a ello, las referidas emisiones podrán efectuarse considerando la aplicación del corte mínimo que se establezca.

9. El Gerente de División Mercados Financieros determinará la oportunidad, monto, plazo y demás condiciones financieras y de emisión de las colocaciones de Pagarés y Bonos que se efectúen, sujetándose a lo previsto en este Capítulo y en las Normas sobre Ventas y Compras de Pagarés y Bonos del Banco Central de Chile.
10. Los Títulos de Crédito a que se refiere este Capítulo llevarán la firma en facsímil, indistintamente, del Gerente de División Mercados Financieros, del Gerente de Mercados Nacionales o del Gerente de Operaciones y Sistemas de Pagos, y otra firma manuscrita de un apoderado especialmente facultado al efecto por el Banco Central de Chile, lo que no será necesario acreditar ante terceros.

Los Pagarés y Bonos correspondientes a una emisión podrán ser emitidos, en su totalidad o en parte de ella, sin impresión física de los mismos, en caso que los adjudicatarios otorguen mandato al Banco Central de Chile para su entrega a una empresa de depósito de valores constituida de acuerdo a la Ley N° 18.876, de 1989.

En caso que el tenedor de Pagarés o Bonos emitidos sin impresión física de los mismos solicite la impresión de la o las láminas correspondientes, ésta se efectuará en la institución que el Banco Central de Chile determine, por cuenta y cargo del respectivo solicitante.

11. Asimismo, se aplicarán a los Pagarés y Bonos las normas contenidas en el Capítulo 1.3, Primera Parte, de este Compendio. La adquisición de los Pagarés y Bonos, ya sea en mercado primario o secundario, implicará para el adquirente la aceptación y ratificación pura y simple de todas las normas y condiciones de emisión establecidas en este Capítulo y en los Títulos de Crédito que se emitan conforme al mismo, así como de las Normas sobre Ventas y Compras de Pagarés y Bonos del Banco Central de Chile, y las bases de licitación o condiciones de venta respectivas.



PRIMERA PARTE
Capítulo 1.1 – Hoja N° 4
Normas Monetarias y Financieras

12. En Anexo N° 1 de este Capítulo se acompaña el Facsímil de los Bonos. En los Anexos N°s. 2 y 3 se acompañan los facsímiles de los PDBC y PRBC.
13. El Gerente de Mercados Nacionales determinará, en el correspondiente Reglamento Operativo de Venta y Compra a que se refiere el numeral 2 de este Capítulo, las instrucciones que, con observancia de lo dispuesto en este Compendio, regirán la ejecución de las operaciones de colocación o compra de Pagarés y Bonos; quien estará facultado para introducir a estas las modificaciones que se estimen necesarias para el buen funcionamiento y seguridad de las señaladas operaciones.

En todo caso, dichas modificaciones deberán ser comunicadas con antelación a las instituciones autorizadas para participar en estas operaciones y regirán a contar de la fecha que se indique.

Disposición Transitoria

Se deja constancia que tratándose de los Bonos emitidos de conformidad al Capítulo 1.1 con anterioridad al día 1° de mayo de 2014, acogidos a lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley de Impuesto a la Renta (LIR) que fuera sustituido por la Ley N° 20.712, los mismos continuarán rigiéndose por lo dispuesto en el nuevo artículo 104 de la LIR, manteniendo por ende las mismas condiciones generales de emisión vigentes al momento de su colocación, sin perjuicio de lo que se señala a continuación.

En todo caso, se tiene presente sobre el particular lo previsto en el Acuerdo de Consejo N° 1818-03-140424, publicado en el Diario Oficial de fecha 28 de abril de 2014, en el cual se consigna respecto de los referidos Bonos, y de los Bonos emitidos de conformidad con el ex Capítulo IV.E.1 del Compendio de Normas Financieras, también acogidos al artículo 104 de la Ley de Impuesto a la Renta (LIR), que se encuentren pendientes de vencimiento a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 20.712; la manera en que el Banco Central de Chile dará cumplimiento, en la oportunidad y proporción que corresponda, a la obligación de retención prevista respecto del emisor de los Bonos aludidos en el artículo 74 N° 7 de la LIR que fuera reemplazado en los términos previstos por de la Ley N° 20.712.



ANEXO N° 1

FACSIMIL

**BONOS DEL BANCO CENTRAL DE CHILE (EN PESOS, EN UNIDADES DE FOMENTO
O EXPRESADOS EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)
ACOGIDOS A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 104 DE LA LEY SOBRE IMPUESTO
A LA RENTA, CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 1° DEL DECRETO LEY N° 824, DE 1974**

Serie :
Número :
Fecha de Emisión :
Fecha de Vencimiento :
Plazo :
Valor Nominal :

1. El Banco Central de Chile, organismo autónomo, de rango constitucional, de carácter técnico, con personalidad jurídica, patrimonio propio y duración indefinida, cuya organización, composición, funciones y atribuciones determina su Ley Orgánica Constitucional (LOC), contenida en el ARTÍCULO PRIMERO de la Ley N° 18.840, publicada en el Diario Oficial del 10 de octubre de 1989, domiciliado en Santiago de Chile, calle Agustinas 1180, debe y se obliga a pagar al portador del presente instrumento, lo siguiente:
 - a) En el caso de los Bonos en pesos, al valor nominal de los Bonos en pesos al día del vencimiento correspondiente al pago de las respectivas cuotas.
 - b) En el caso de los Bonos expresados en Unidades de Fomento, de acuerdo al valor que tenga la Unidad de Fomento al día del vencimiento correspondiente al pago de las respectivas cuotas.
 - c) En el caso de los Bonos expresados en dólares de los Estados Unidos de América, de acuerdo al valor que tenga el tipo de cambio a que se refiere el inciso segundo del artículo 44 de la LOC, denominado "dólar observado", vigente al día de vencimiento correspondiente al pago de las respectivas cuotas.

Para el pago de las prestaciones aludidas, el portador deberá presentar a cobro el presente título al emisor, dentro del plazo y en las condiciones que se indican en el Bono.

2. El pago en pesos moneda corriente nacional del capital adeudado se efectuará en una sola cuota el día _____, y su monto se calculará, en su caso, aplicando la valorización correspondiente conforme a lo indicado en el número _____ precedente, vigente para la fecha de vencimiento estipulada en esta cláusula, o la que corresponda según la cláusula cuarta, cesando en su caso, en esa fecha, el reajuste establecido.



PRIMERA PARTE
Capítulo 1.1
Anexo N° 1 - Hoja N° 2
Normas Monetarias y Financieras

3. El capital adeudado devengará un interés de % anual vencido, pagadero semestralmente los días de cada año, y aplicando alguna de las valorizaciones indicadas en el número uno precedente, según corresponda.

La tasa de interés a que se refiere el párrafo anterior se determinará en forma simple y, para este efecto, se aplicará sobre la base de períodos semestrales de 180 días y de un año de 360 días.

Si este documento se presenta a cobro con posterioridad a la fecha de pago de cada uno de los cupones, el tenedor sólo tendrá derecho a percibir los intereses que se hayan devengado hasta las respectivas fechas de vencimiento. Los intereses no cobrados no se incorporarán al saldo insoluto.

4. En caso que cualquiera de los vencimientos estipulados en este instrumento, ya sea por concepto de capital, o de intereses, ocurra en una fecha que no sea día hábil bancario, el pago correspondiente se efectuará el siguiente día hábil bancario, aplicando alguna de las valorizaciones indicadas en el número uno precedente, según corresponda, vigente este último día.
5. La presentación a cobro de este instrumento ante el Banco Central de Chile, tanto respecto de capital como de intereses, deberá efectuarse en su domicilio y dentro del horario bancario establecido para la atención de público.
6. La emisión, colocación y adquisición en el mercado abierto del presente instrumento, por parte del Banco Central de Chile, se efectúa conforme a las facultades que le otorga la LOC que lo rige, especialmente lo previsto en el artículo 34 N°s. 5, 6 y 7 del citado texto legal, en relación con el artículo 3° del mismo. Dicha normativa faculta al Banco Central de Chile para establecer las condiciones de emisión correspondientes a los Bonos. El presente instrumento se emite en conformidad a lo señalado en los Capítulos 1.1 y 1.2, Primera Parte, del Compendio de Normas sobre Operaciones Monetarias y Financieras del Banco Central de Chile, y las demás normas reglamentarias aplicables a éstos, consistentes en las bases de licitación o en las condiciones de venta, según corresponda.

En lo no previsto en la normativa y las condiciones de emisión antedichas, se aplicarán las normas sobre operaciones de crédito de dinero de que trata la Ley N° 18.010 y aquellas pertinentes de la Ley N° 18.092 sobre Letras de Cambio y Pagarés, y demás normas de la legislación general. Se deja constancia que conforme al artículo 3° de la Ley de Mercado de Valores, no se aplican a los Bonos del Banco Central de Chile las disposiciones de la referida ley.

Asimismo, se deja constancia que este Bono se emite acogiéndose a lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del Decreto Ley N° 824, de 1974, con sujeción a lo previsto en el N° 4 de la referida disposición legal y en la nómina de instrumentos elegibles a que se refiere ese mismo numeral, actualmente establecida mediante Decreto Supremo N° 579 del Ministerio de Hacienda, de fecha 11 de abril de 2014, publicado en el Diario Oficial de fecha 30 de abril del mismo año y, en su caso, en la norma que modifique o reemplace la mencionada nómina elaborada por ese Ministerio respecto de los instrumentos de deuda acogidos a lo dispuesto en el artículo 104 N° 4 de la LIR.



PRIMERA PARTE
Capítulo 1.1
Anexo N° 1 - Hoja N° 3
Normas Monetarias y Financieras

La adquisición de este instrumento, ya sea en mercado primario o secundario, implicará para el adquirente la aceptación y ratificación pura y simple de todas las normas y condiciones de emisión establecidas en el mismo, en los Capítulos antes referidos, y las bases de licitación o las condiciones de venta respectivas.

Firma Apoderado

Firma Apoderado

Santiago,de de



ANEXO N° 2

FACSIMIL

PAGARÉ DESCONTABLE DEL BANCO CENTRAL DE CHILE

SERIE :
Número :
Fecha de Emisión : [201_]
Fecha de Vencimiento : [201_]
Plazo :
Valor Nominal : [\$]

1. El Banco Central de Chile, organismo autónomo, de rango constitucional, de carácter técnico, con personalidad jurídica, patrimonio propio y duración indefinida, cuya organización, composición, funciones y atribuciones determina su Ley Orgánica Constitucional (LOC), contenida en el ARTÍCULO PRIMERO de la Ley N° 18.840, publicada en el Diario Oficial del 10 de octubre de 1989, domiciliado en Santiago de Chile, calle Agustinas 1180, debe y se obliga a pagar en forma incondicional al portador de este título, en la fecha de su vencimiento; la cantidad de \$ _____ (_____ pesos, moneda corriente).

El presente pagaré no devengará intereses ni reajustes.

Para el pago de la prestación aludida, el portador deberá presentar a cobro el presente título al emisor, dentro del plazo y en las condiciones que se indican en el mismo.

2. En caso que el vencimiento estipulado en este instrumento, ocurra en una fecha que no sea día hábil bancario, el pago correspondiente se efectuará el siguiente día hábil bancario, por el valor nominal del instrumento. Asimismo, si este título es presentado a cobro con posterioridad a la fecha de su vencimiento, sólo será pagado por su valor nominal.
3. La presentación a cobro de este instrumento ante el Banco Central de Chile, deberá efectuarse en su domicilio y dentro del horario bancario establecido para la atención de público.

Firma Apoderado

Firma Apoderado

Santiago,de de



ANEXO N° 3

FACSIMIL

PAGARÉ REAJUSTABLE DEL BANCO CENTRAL DE CHILE

SERIE :
Número :
Fecha de Emisión : [201_]
Fecha de Vencimiento : [201_]
Plazo :
Valor Nominal : [U.F:]

1. El Banco Central de Chile, organismo autónomo, de rango constitucional, de carácter técnico, con personalidad jurídica, patrimonio propio y duración indefinida, cuya organización, composición, funciones y atribuciones determina su Ley Orgánica Constitucional (LOC), contenida en el ARTÍCULO PRIMERO de la Ley N° 18.840, publicada en el Diario Oficial del 10 de octubre de 1989, domiciliado en Santiago de Chile, calle Agustinas 1180, debe y se obliga a pagar en forma incondicional al portador de este título, en la fecha de su vencimiento; la cantidad equivalente en pesos, moneda corriente, de U.F. [] (_____ Unidades de Fomento (U.F.)).

El presente pagaré no devengará intereses, y su pago se efectuará en moneda corriente nacional, conforme al valor de la Unidad de Fomento vigente al día del vencimiento.

Para el pago de la prestación aludida, el portador deberá presentar a cobro el presente título al emisor, dentro del plazo y en las condiciones que se indican en el mismo.

2. En caso que el vencimiento estipulado en este instrumento, ocurra en una fecha que no sea día hábil bancario, el pago correspondiente se efectuará el siguiente día hábil bancario, conforme al valor de la Unidad de Fomento vigente para este último día. Asimismo, si este título es presentado a cobro con posterioridad a la fecha de su vencimiento, solo será pagado al valor de la Unidad de Fomento vigente en la fecha de vencimiento.
3. La presentación a cobro de este instrumento ante el Banco Central de Chile, deberá efectuarse en su domicilio y dentro del horario bancario establecido para la atención de público.

Firma Apoderado

Firma Apoderado

Santiago,de de